

CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 07/2019

REFERENTE A "SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA EQUIPOS Y DISPONIBILIDAD DE OFICINAS EN CASO DE CONTINGENCIA PARA EL BANDESAL"

DERIVADO DE PROCESO DE LIBRE GESTIÓN LG-12/2019

Nosotros, **CARLOS MAURICIO GRANADOS**, de _____ años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **BDES**, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o BDES**"; y por otra parte, **JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO**, de _____ años de edad, Ingeniero Electronico, de nacionalidad Colombiana, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Pasaporte de la Republica de Colombia número _____

expedido el _____, con fecha de vencimiento el día _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Gerente General de la sociedad **INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INTELFON, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; quien en este instrumento me denominaré El CONTRATISTA; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número DOCE /DOS MIL DIECINUEVE, denominado "**SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA EQUIPOS Y DISPONIBILIDAD DE OFICINAS EN CASO DE CONTINGENCIA PARA EL BANDESAL**" el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación:

DECLARACIONES PREVIAS: El Contratista declara que se encuentra SOLVENTE en todas sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, asimismo reconoce la facultad que tiene el BDES de requerirle las solvencias originales en cualquier momento, de conformidad al artículo 26 del Reglamento de la LACAP.

I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato son los servicios que se detallan a continuación:

- 1) Colocación de servidores en un gabinete de 42 U mínimo, exclusivo para el BDES.
- 2) Oficina para 7 computadoras de escritorio con sus accesorios en las mismas instalaciones que se encuentran los servidores no rebasando 50 metros de radio de la ubicación de los mismos.

Dichos servicios serán prestados de conformidad a su Oferta y Términos de Referencia y sus anexos.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Las Condiciones de Contratación y Términos de Referencia y sus anexos de la Libre Gestión LG-12/2019; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BDES, a los Términos de Referencia, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BDES a las Condiciones de Contratación y Términos de Referencia, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el contratista a solicitud del BDES, si las hubiere; e) La oferta del contratista; f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) Las órdenes de compra y de inicio de acuerdo a cada servicio requerido; h) las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.

III) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. El plazo podrá prorrogarse según lo establecido en la LACAP.

IV) PRECIO: El monto total del presente contrato será de **DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,240.00)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El Banco cancelará únicamente los costos de los servicios efectivamente otorgados.

V) FORMA DE PAGO: El BDES podrá solicitar que algunos ítem sean facturados a cualquiera de los fondos que éste administra siendo estos: El BDES, Fondo de Desarrollo Económico (FDE) y el Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG), tienen sus propios registros fiscales que serán enviados a la empresa seleccionada.

La distribución de estos montos será determinada y comunicada por medio del Administrador del Contrato.

El contratista suscribirá dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, la respectiva acta de recepción por cada fuente de financiamiento.

Una vez suscrita dicha acta, podrá presentar el correspondiente documento de cobro (Comprobantes de Crédito Fiscal) y retirar el "Quedan" respectivo en el Departamento de Servicios Administrativos de las Oficinas del Banco.

Se pagará al 100% del servicio recibido (salvo penalidades descritas en el numeral 7.2 Métricas y Penalidades para cada servicio) mensualmente mes vencido luego de:

- a) Entregar el respectivo informe y a entera satisfacción del BDES.
- b) Haber firmado acta de entrega o recepción del servicio por cada pago.
- c) Haber presentado el crédito fiscal respectivo.

Cumplidos los requisitos anteriores, el BDES hará el pago a la Contratada cuando ésta presente la documentación completa y debidamente aprobada por el Administrador de Contrato y Supervisor, a más tardar dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES posteriores a la entrega de la documentación completa.

La Unidad de Finanzas tramitará el pago al contratista cuando la UACI remita la documentación completa y debidamente aprobada por el Administrador de Contrato.

VI) COMPROMISO PRESUPUESTARIO: La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

VII) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, su vigencia será por el plazo contractual más TREINTA DÍAS y deberá entregarse a la UACI del BDES, dentro de los cinco días hábiles, posteriores al recibo de éste contrato. Dicha garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; por un monto de **MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

(US\$1,224.00), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula tercera y que los servicios serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo 36 de la LACAP. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

VIII) PROHIBICIONES: Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

X) MULTAS POR MORA: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y según ha quedado establecido en los términos de referencia y que forman parte del presente contrato.

XI) MÉTRICAS Y PENALIZACIONES DEL SERVICIO: El encargado por parte del proveedor será el responsable de realizar la medición de los niveles, para ello emitirá mensualmente un informe, que deberá entregar al BDES los primeros 5 días hábiles del mes.

La toma de datos sobre el cumplimiento de los indicadores se realizará a través de diferentes herramientas internas de las que el proveedor deberá de disponer para brindar el servicio.

Para brindar adecuadamente el servicio, el proveedor deberá contar con un NOC y un Centro de Llamadas que permita darles seguimiento a las solicitudes del BDES. Las métricas de servicio son:

Indicador	Meta	Soporte para verificación	Penalización
Incidentes reportados por BANDESAL	Todos los incidentes relacionados al servicio	Reporte de casos, indicando la hora de	Algún incidente se resolvió en un tiempo superior a 2 horas

	deben ser resueltos con un tiempo máximo de 2 horas	notificación y de resolución	
Disponibilidad de los equipos de BANDESAL	Todos los equipos deben estar encendidos salvo por actividades de mantenimiento o causas imputables al BANDESAL	BANDESAL generará y remitirá bitácora al proveedor	Menos del 99.72% del tiempo en el mes los equipos de BANDESAL estuvieron encendidos (excluyendo actividades mantenimiento programado y causas imputables al BANDESAL)
Disponibilidad en la infraestructura de: - Suministro eléctrico. - UPS - Plantas Generadoras - Temperatura y Humedad	La infraestructura del proveedor deberá de estar disponible siempre	Reporte de disponibilidad enviado por el proveedor	Menos del 99.72% del tiempo en el mes la infraestructura no ha estado disponible
Disponibilidad del sistema de seguridad	El sistema de seguridad proveedor deberá de estar disponible siempre	Reporte de disponibilidad enviado por el proveedor	Menos del 99.72% del tiempo en el mes el sistema de seguridad no estuvo disponible

XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato Edgar Chacon, Analista de Infraestructura, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos incisos tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

El Administrador de Contrato podrá ser sustituido de conformidad a las necesidades del BDES, para lo cual, el Contratista será notificado por medio escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la sustitución.

XIII) RECEPCIÓN DEL SERVICIO: Corresponderá a las Administradoras del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los bienes se entregará una copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. Así como también será responsabilidad de la Administradoras del Contrato la elaboración y entrega de las órdenes de inicio según sea requerido el servicio.

XIV) MODIFICACIÓN: Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas,

siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos "este Contrato" o "el presente Contrato" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. En todo caso, el contratista en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato.

XV) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la modificación o prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso segundo de la LACAP Y 75 RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga.

XVI) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

XVII) CONFIDENCIALIDAD: El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar

Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley. Les será aplicable esta disposición a las personas designadas por el contratista que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del Banco de Desarrollo de El Salvador.

XVIII) CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras.

XIX) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BDES en los documentos contractuales; y, f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

XX) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o

inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, todo de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP y debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes.

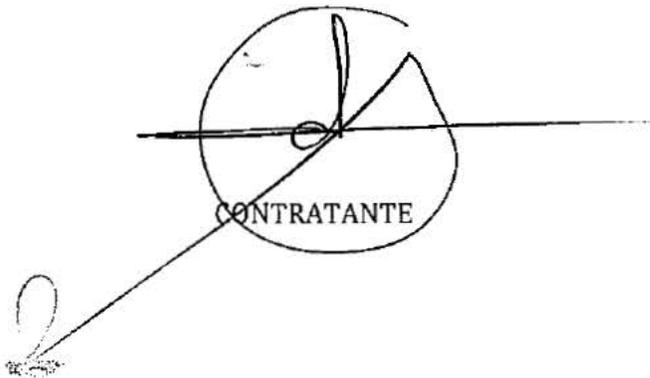
XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XXII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante.

XXIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato, de igual forma para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP.

XXIV) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la Gerencia Administrativa cuyas oficinas están ubicadas en Calle El Mirador y 89 avenida norte Edificio World Trade Center Torre II, Nivel 4, San Salvador y el Contratista en Alameda Roosevelt y 63 avenida sur, Centro Financiero Gigante, Torre "A", nivel 12, San Salvador.

En fe de lo cual firmamos éste contrato en dos ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diecinueve.


CONTRATANTE


CONTRATISTA


BLANCA LILIA AVILES CANTO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de enero de dos mil diecinueve.

Ante mí, **BLANCA LILIA AVILES CANTO**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: **CARLOS MAURICIO GRANADOS**, de _____ años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **BDES**, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

que en el curso de este instrumento se denominará "La Institución Contratante o El BDES", cuya personería al final relacionaré; **JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO**, de _____ años de edad, Ingeniero Electrónico, de nacionalidad Colombiana, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Pasaporte de la Republica de Colombia número _____ expedido el _____, con fecha de vencimiento el día _____

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente General de la sociedad **INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INTELFON, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

; quien en este instrumento denominaré El CONTRATISTA, cuya personería al final relacionaré; y en las calidades en las que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas y obligaciones contenidas en el documento que antecede, documento redactado, fechado y firmado en la ciudad de San Salvador, en esta misma fecha y año, por medio del cual convinieron en celebrar un contrato de **"SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA EQUIPOS Y DISPONIBILIDAD DE OFICINAS EN CASO DE CONTINGENCIA PARA EL BANDESAL "**, el cual se registrá por las cláusulas contenidas en el anterior documento que literalmente DICEN: *""""""""DECLARACIONES PREVIAS: El Contratista declara que se encuentra SOLVENTE en todas sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, asimismo reconoce la facultad que tiene el BDES de requerirle las solvencias originales en cualquier momento, de conformidad al artículo 26 del Reglamento de la LACAP. I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato son los servicios que se detallan a continuación: 1) Colocación de servidores en un gabinete de 42 U mínimo, exclusivo para el BDES. 2) Oficina para 7 computadoras de escritorio con sus accesorios en las mismas instalaciones que se encuentran los servidores no rebasando 50 metros de radio de la ubicación de los mismos. Dichos servicios serán prestados de conformidad a su Oferta y Términos de Referencia y sus anexos. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Las Condiciones de Contratación y Términos de Referencia y sus anexos de la Libre Gestión LG-12/2019; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BDES, a los Términos de Referencia, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BDES a las Condiciones de Contratación y Términos de Referencia, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el contratista a solicitud del BDES, si las hubiere; e) La oferta del contratista; f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) Las órdenes de compra y de inicio de acuerdo a cada servicio requerido; h) las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. III) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. El plazo podrá prorrogarse*

Bluis



según lo establecido en la LACAP. IV) PRECIO: El monto total del presente contrato será de DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,240.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El Banco cancelará únicamente los costos de los servicios efectivamente otorgados. V) FORMA DE PAGO: El BDES podrá solicitar que algunos ítem sean facturados a cualquiera de los fondos que éste administra siendo estos: El BDES, Fondo de Desarrollo Económico (FDE) y el Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG), tienen sus propios registros fiscales que serán enviados a la empresa seleccionada. La distribución de estos montos será determinada y comunicada por medio del Administrador del Contrato. El contratista suscribirá dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, la respectiva acta de recepción por cada fuente de financiamiento. Una vez suscrita dicha acta, podrá presentar el correspondiente documento de cobro (Comprobantes de Crédito Fiscal) y retirar el "Quedan" respectivo en el Departamento de Servicios Administrativos de las Oficinas del Banco. Se pagará al 100% del servicio recibido (salvo penalidades descritas en el numeral 7.2 Métricas y Penalidades para cada servicio) mensualmente mes vencido luego de: a) Entregar el respectivo informe y a entera satisfacción del BDES. b) Haber firmado acta de entrega o recepción del servicio por cada pago. c) Haber presentado el crédito fiscal respectivo. Cumplidos los requisitos anteriores, el BDES hará el pago a la Contratada cuando ésta presente la documentación completa y debidamente aprobada por el Administrador de Contrato y Supervisor, a más tardar dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES posteriores a la entrega de la documentación completa. La Unidad de Finanzas tramitará el pago al contratista cuando la UACI remita la documentación completa y debidamente aprobada por el Administrador de Contrato. VI) COMPROMISO PRESUPUESTARIO: La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. VII) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante: Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, su vigencia será por el plazo contractual más TREINTA DÍAS y deberá entregarse a la UACI del BDES, dentro de los cinco días hábiles, posteriores al recibo de éste contrato. Dicha garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; por un monto de MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,224.00), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula tercera y que los

servicios serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo 36 de la LACAP. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. VIII) PROHIBICIONES: Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. IX) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. X) MULTAS POR MORA: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y según ha quedado establecido en los términos de referencia y que forman parte del presente contrato. XI) MÉTRICAS Y PENALIZACIONES DEL SERVICIO: El encargado por parte del proveedor será el responsable de realizar la medición de los niveles, para ello emitirá mensualmente un informe, que deberá entregar al BDES los primeros 5 días hábiles del mes. La toma de datos sobre el cumplimiento de los indicadores se realizará a través de diferentes herramientas internas de las que el proveedor deberá de disponer para brindar el servicio. Para brindar adecuadamente el servicio, el proveedor deberá contar con un NOC y un Centro de Llamadas que permita darles seguimiento a las solicitudes del BDES. Las métricas de servicio son:

<i>Indicador</i>	<i>Meta</i>	<i>Sopte para verificación</i>	<i>Penalización</i>
<i>Incidentes reportados por BANDESAL</i>	<i>Todos los incidentes relacionados al servicio deben ser resueltos con un tiempo máximo de 2 horas</i>	<i>Reporte de casos, indicando la hora de notificación y de resolución</i>	<i>Algún incidente se resolvió en un tiempo superior a 2 horas</i>
<i>Disponibilidad de los equipos de BANDESAL</i>	<i>Todos los equipos deben estar encendidos salvo por actividades de mantenimiento o causas imputables al BANDESAL</i>	<i>BANDESAL generará y remitirá bitácora al proveedor</i>	<i>Menos del 99.72% del tiempo en el mes los equipos de BANDESAL estuvieron encendidos (excluyendo actividades mantenimiento programado y causas imputables al BANDESAL)</i>

D. Luis



Disponibilidad en la infraestructura de: - Suministro eléctrico. - UPS - Plantas Generadoras - Temperatura y Humedad	La infraestructura del proveedor deberá de estar disponible siempre	Reporte de disponibilidad enviado por el proveedor	Menos del 99.72% del tiempo en el mes la infraestructura no ha estado disponible
Disponibilidad del sistema de seguridad	El sistema de seguridad proveedor deberá de estar disponible siempre	Reporte de disponibilidad enviado por el proveedor	Menos del 99.72% del tiempo en el mes el sistema de seguridad no estuvo disponible

XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato Edgar Chacon, Analista de Infraestructura, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos incisos tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato podrá ser sustituido de conformidad a las necesidades del BDES, para lo cual, el Contratista será notificado por medio escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la sustitución. XIII) RECEPCIÓN DEL SERVICIO: Corresponderá a las Administradoras del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los bienes se entregará una copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. Así como también será responsabilidad de la Administradoras del Contrato la elaboración y entrega de las órdenes de inicio según sea requerido el servicio. XIV) MODIFICACIÓN: Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos "este Contrato" o "el presente Contrato" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. En todo caso, el contratista en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. XV) PRÓRROGA Y

MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la modificación o prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso segundo de la LACAP Y 75 RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. XVI) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. XVII) CONFIDENCIALIDAD: El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de

Dejés



adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública específicamente el Art. 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley. Les será aplicable esta disposición a las personas designadas por el contratista que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del Banco de Desarrollo de El Salvador. XVIII) CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras. XIX) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BDES en los documentos contractuales; y, f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. XX) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, todo de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP y debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes. XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva a la Institución Contratante de la

obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XXII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. XXIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato, de igual forma para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. XXIV) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la Gerencia Administrativa cuyas oficinas están ubicadas en Calle El Mirador y 89 avenida norte Edificio World Trade Center Torre II, Nivel 4, San Salvador y el Contratista en Alameda Roosevelt y 63 avenida sur, Centro Financiero Gigante, Torre "A", nivel 12, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en dos ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diecinueve. "*****" Y yo, el suscrito Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que aparecen al calce del anterior documento, son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra y a mi presencia por los comparecientes; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **CARLOS MAURICIO GRANADOS**, por haber tenido a la vista: **A)** El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado en esta ciudad a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Boris Emerson Bonilla Villatoro, por la Licenciada Marina Mélida Mancía Alemán, en su calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Banco de Desarrollo de El Salvador, a favor del compareciente, en la que consta que está facultado para comparecer, conjunta o separadamente, y de forma indistinta con el resto de apoderados nombrados por el

Banco, en nombre y representación del Banco de Desarrollo de El Salvador a celebrar y otorgar actos como el presente, utilizando los recursos del patrimonio especial relacionado, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número CINCUENTA del Libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio con fecha diecisiete de febrero de dos mil quince. En dicha Escritura Pública aparece debidamente legitimada la personería jurídica con que actúa la licenciada Marina Mérida Mancía Alemán, así como comprobada la existencia legal del Banco al cual representa; y, **B)** Memorándum emitido por la licenciada Gimel Daleth Ramirez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, con el visto bueno del Director de Gestión del BDES, y aprobado por la Presidenta del BDES, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó al compareciente para la suscripción del presente contrato, derivado del proceso de Libre Gestión LG-DOCE/ DOS MIL DIECINUEVE, denominado "SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA EQUIPOS Y DISPONIBILIDAD DE OFICINAS EN CASO DE CONTINGENCIA PARA EL BANDESAL"; y, **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO**, por haber tenido a la vista: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Reunión del pacto social de la de la sociedad INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTELFON, S.A. DE C. V., otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día diecisiete de marzo del año dos mil diez, ante los oficios del Notario Ingrid María Molina de Gonzalez, inscrita al número SESENTA Y NUEVE, del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día cuatro de septiembre del año dos mil diez, de la cual consta que su denominación y naturaleza son los antes expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad social está la de otorgar actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta por seis directores propietarios que se denominaran Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Director Tesorero, Primer Director Vocal y Segundo Director Vocal y sus respectivos suplentes electos en iguales condiciones a los propietarios, electos por la Junta General de Accionistas, electos para un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, en dicha escritura consta en la cláusula vigésima cuarta que corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, a quien corresponderá el uso de la firma social; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las trece horas del día veinticinco de agosto del año dos mil once, ante los oficios del Notario Patricia Elizabeth Tutila Hernandez, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO, del libro DOS

MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, el día siete de octubre del dos mil once, en la que consta que la citada sociedad modifico su cláusula decima novena en el sentido que la Junta Directiva estará compuesta por seis directores propietarios que se denominaran Director Presidente, Director Secretario, Director Tesorero, Primer Director Vocal y sus respectivos suplentes electos en iguales condiciones a los propietarios, y su cláusula vigésima segunda la cual contempla la forma de proveer las vacantes de los miembros de la Junta Directiva, quedando las demás clausulas sin ninguna modificación; C) Certificación notarial del punto de acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que consta que en el punto número tres del acta número cuarenta y nueve del Libro de Actas de Junta General de Accionistas, de la sesión celebrada el día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, donde consta la elección de Gerente General del compareciente, la cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número SETENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, quien fungirá en sus funciones por tiempo indefinido, quien tiene facultades suficientes para la suscripción de instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco folios útiles; y leída que les fue por mí íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, la ratifican y para constancia firman conmigo en dos ejemplares originales de igual tenor y valor. **DOY FE.**

